EL SISTEMA BANCARIO Y SISTEMA FINANCIERO MEXICANO. AUTORIDADES QUE EJERCEN ATRIBUCIONES SOBRE EL MISMO

7.1. El Sistema Bancario Mexicano

Su concepto. Existe un concepto restringido del Sistema Bancario Mexicano que tradicionalmente han dado los autores y el uso bancario, y es el siguiente: "El Sistema Bancario Mexicano es aquel que está formado por las instituciones de crédito, y por las autoridades de inspección y vigilancia."

Hasta 1990 y de acuerdo con el concepto que narré en la tercera edición de este libro, el Sistema Bancario Mexicano estuvo constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria, la CNV y los bancos SNC múltiples, de desarrollo, Banco Obrero, S. A., institución privada de banca múltiple, Citty Bank, sucursal de un banco de los Estados Unidos de Norteamérica.

Con motivo de la privatización de la banca y de que existirá el sistema mixto a partir de julio de 1990, el artículo 3º de la Ley de Instituciones de Crédito define por primera vez lo que es el sistema bancario mexicano en los términos siguientes:

> Artículo 3º.—El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como aquéllos que para el desempeño de las funciones que la ley encomienda al Banco de México, con tal carácter se constituyan.

De tal manera que ya el concepto legal del sistema bancario está plasmado por primera vez en una ley y es satisfactorio para el autor que la ley coincida con su criterio expresado desde la primera edición de esta obra.

Es de hacer notar que aunque parezca cuestión terminológica, no es lo mismo sistema bancario que sistema financiero, pues este último es mucho más amplio que el anteriormente mencionado.

7.1.1. *El Sistema Financiero Mexicano.* Desde la primera edición de esta

obra, traté de ensayar un concepto mucho más amplio del sistema financiero mexicano, en el que queden comprendidos, tanto las autoridades, como todos los que de alguna manera actúan en la materia del crédito. No hay estrictamente una definición legal, de lo que se deba considerar como tal, sin embargo, para mí es satisfactorio que el concepto ensayado teóricamente estuvo reconocido por lo menos, en las exposiciones de motivos tanto de la LRB-85 como de la LGOAAC.

En la exposición de motivos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1985, se dio un concepto de lo que es el sistema financiero mexicano, que es el siguiente:

"En la actualidad el sistema financiero se encuentra integrado básicamente por las instituciones de crédito y los intermediarios financieros no bancarios, que comprenden a las compañías aseguradoras y afianadoras, casas de bolsa y sociedades de inversión, así como las organiaciones auxiliares de crédito."

Si partimos de un concepto amplio de lo que puede ser el sistema financiero mexicano, considerando todas las actividades que de alguna manera se realizan en esta área económica y las estructuras, primero del gobierno Federal directamente y después las privadas que intervienen ya por lo menos a partir de julio de 1990 en materia bancaria, así como en las otras materias auxiliares y tenemos en consecuencia que concluir que a partir de 1990 existirán 4 grandes sectores:

1º Los dieciocho bancos múltiples que prestan el servicio de banca y crédito y que serán Sociedades Anónimas Privadas.

2º Los bancos de desarrollo que también son banca múltiple y en los que se conserva la mayoría del capital por parte del Gobierno Federal.

3º Los grupos financieros que se organicen en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y

4º Las demás organiaciones auxiliares, ya sea que se definan por alguna ley o no, pero que actúan en esta área económica; con la consecuencia de que con excepción de los bancos de desarrollo SNC, todas las demás instituciones y organizaciones a partir de 1990 siguen y seguirán siendo controladas en su capital social por los particulares, todas son Sociedades Anónimas y están sujetas a los regímenes a partir de enero de 1990 de autoriación (concesión en mi muy particular punto de vista) y también (con excepción de los bancos, no fueron objeto de expropiación, ni de nacionalización), se rigen por las normas que se estudian en todo el contexto de esta obra.

5º Organizaciones Auxiliares previstas en la LGOAAC:

a) Almacenes Generales de Depósito.
b) Arrendadoras Financieras.
c) Uniones de Crédito.

d) Casas de Cambio.
e) Sociedades de Factoraje Financiero.

6º Organizaciones Auxiliares aunque no definidas como tales, sí previstas en otras leyes:

a) Afianzadoras.
b) Bolsa de Valores.
c) Cámaras de Compensación.
d) Compañías Aseguradoras.
e) Casas de Bolsa.
f) Instituciones para el depósito de valores.

7º Oficinas Internacionales de Bancos:

a) Oficinas de representación de bancos extranjeros.
b) Bancos extranjeros con registro en México.
c) Oficinas de bancos mexicanos en el extranjero.
d) Corresponsales de bancos mexicanos en el extranjero.
e) Corresponsales de bancos extranjeros en México.
f) Sindicatos de bancos.
g) Bancos multinacionales.
h) Bancos Internacionales que operan en México.
i) Sucursales de bancos extranjeros.

8º Sociedades que prestan sus servicios o contratan con las instituciones de crédito:

a) Inmobiliarias bancarias.
b) Sociedades de Servicios de Información.
c) Sociedades de transporte especializado.
d) Sociedades de programación e informática.

9º Agencias y agentes:

a) Corporativos:
Casas de Bolsa.
Intermediarios Financieros (Sociedades).

b) Agentes individuales:

Intermediarios financieros.
Agentes de Fianzas.
Agentes de Seguros.

10. Instituciones de Servicios:

a) Asociación Mexicana de Bancos.
b) Asociaciones Internacionales de Banqueros.